

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta
Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comisión general española en la exposición internacional de Bellas Artes de Munich.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, deseoso de coadyuvar en lo que á él toca al mayor éxito de la sección española en el certamen artístico de Munich, y con el propósito de favorecer á los artistas que en él tomen parte, ha autorizado á esta Comisión para que sufrague los gastos de embalaje de las obras que se declaren dignas de figurar en el concurso y los de transporte de todas las que remitan los artistas de provincias á esta capital con el expresado objeto.

Madrid 23 de Abril de 1883.-
El presidente, Pedro Manuel de Acuña.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

No habiendo concurrido los señores alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada al efecto, cual se les previno en circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 248, correspondiente al día 14 del actual, á recoger las cédulas electorales que han de servir en la próxima renovación de Ayuntamientos para acreditar el derecho de sufragio; por el correo de hoy se les remiten expresadas cédulas, cuyo recibo se servirán acusarme, dando cuenta al propio tiempo de su oportuna distribución; según previene el artículo 31 de la ley Electoral vigente.

Logroño 26 de Abril de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Pueblos que se citan.

Carbonera.	San Millán de la Cogolla.
Poyales.	Tobia.
Santa Eulalia Bajera.	Torreçilla sobre Alesanco.
Zarzoza.	Villar de Torre.
Valdemadera.	Villarejo.
Fonzaleche y Villaseca.	Villaverde.
Rodezno.	Baños de Rioja.
Alberite.	Cidamón.
Arrúbal.	Cirueña.
Entrena.	Pazuengos.
Navarete.	San Torcuato.
Alesón.	Santurdejo.
Berceo.	Zorraquín.
Brieva.	Ajamil.
Cordóvin.	Cabezón de Cameros.
Hormilleja.	Torre en Cameros.
Ledesma.	
Mansilla.	

A fin de que en un plazo breve puedan reunirse en este Gobierno los datos estadísticos de las elecciones ordinarias para la renovación de Ayuntamientos que han de verificarse en los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo, los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán participarme por telégrafo, ó por el medio más rápido de que puedan disponer, el resultado parcial de la elección en cada día, tanto de la de mesas, como de la de concejales; sin perjuicio de participarme, también con igual premura, el del escrutinio general de sus respectivos distritos, que deberá verificarse el domingo 13 de Mayo, según dispone el art. 81 de la ley Electoral vigente.

Logroño 26 de Abril de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Sección de Fomento.

Don Leopoldo Dávalos y Pascual, vecino de Castellón de la Plana y contratista del acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus durante el actual año económico, ha solicitado que se declaren caso fortuito ó de fuerza mayor las crecidas que manifiesta ocurrieron en el río Ebro en las noches del 19 al 20 y del 23 al 24 del mes de Marzo último, para pretender la indemnización de perjuicios que

con dicho motivo supone causados en la referida contrata.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que, las personas que quieran reclamar en contrario, puedan, durante el plazo de quince días, interponer las oposiciones que estimen oportunas.

Logroño 26 de Abril de 1883

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Orden público.

Habiéndose efectuado un robo en Sevilla, consistente en los valores de la Deuda pública que se detallan á continuación, he dispuesto publicarlo en este BOLETIN OFICIAL, tanto para conocimiento del público, á fin de que no pueda ser sorprendido con los mismos, como para que, los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la debida vigilancia, encaminada á averiguar el paradero de dichos títulos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren.

Un título del 4 por 100 amortizable, serie F, núm. 21.135.

Otro título de la misma serie, número 21.132.

Seis títulos, serie A, números 4617, 4618, 4619, 4620, 27.730 y 27.744, también del 4 por 100 amortizable.

Otros títulos de la misma deuda, serie C, números 21.133 y 21.134, y serie B, número 1749.

Logroño 26 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 21 de Agosto de 1882.

(Conclusion.)

En vista de las razones expuestas por la seccion de Contabilidad sobre el abono de haberes que debe hacerse al médico director de los baños de Arnedillo D. Juan José Cortina, se acordó se le abonaran los sueldos desde el día 12 de Mayo del año actual en que D. Benito Palacios, en nombre y representación del referido D. Juan José Cortina y autorizado por poder extendido en la ciudad de Cuenca, tomó posesion de su cargo, sin opcion al medio sueldo por los días que mediaron desde el cese en Chiclana, en cuyo punto desempeñó su cargo, hasta la toma de posesion, por haber trascurrido más de treinta días desde la fecha de la Real orden por la que fué trasladado al de Arnedillo hasta su toma de posesion en los términos que quedan expuestos.

Se retiró el Sr. de Miguel y ocupó la presidencia el Sr. Iñiguez Breton.

Examinada una instancia suscrita por D. Saturio Paul, procurador del Juzgado de esta capital y su partido, en nombre del Instituto de 2.^a enseñanza, rogando se le expida una certificacion en que se haga constar la existencia de un censo que el referido establecimiento tiene á su favor procedente de obra pia contra el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, de las gestiones de carácter gubernativo que se han practicado para reclamar los atrasos de dicho censo, y, por último, de la autorizacion concedida al Sr. director de dicho Instituto para reclamar judicialmente el pago del indicado censo: Examinados los antecedentes, resulta que, con respecto al primer punto que abraza la peticion de la instancia, consta, por las liquidaciones que acompañó el Instituto á los presupuestos adicionales, que el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra le adeuda hasta el ejercicio de 1880-81 la cantidad de 2450 pesetas, importe de siete anualidades del censo á razon de 350 pesetas al año: Con referencia al 2.^o punto, aparece que, por la Comision provincial, se acordó en 25 de Mayo de 1874 dirigir un aviso circular á los deudores, mandándoles pagar en la depositaria del Instituto, en el término de quince días, sin perjuicio de emplear los medios correctivos establecidos por las leyes con aquellos que se negasen ó desatendiesen la reclamacion. En esta forma fué reclamado el expediente por el Sr. Gobernador de la provincia y remitido en 22 de Julio del mismo año, recomendándole no demorase por su parte la ejecución de este acuerdo. En sesion de 6 de Julio de 1876, acordó la misma Comision provincial contestar al oficio dirigido por el director del Instituto, fecha 3 del mismo mes y año, que siendo el asunto de la competencia

de la Diputacion, á ella se someteria en la primera sesion que celebrase. Que desde luego se autorizaba al director para que, por todos los medios, incluso los judiciales, pudiese reclamar de particulares las rentas y réditos de censos que adeudasen al Instituto y que remitiese relacion de los Ayuntamientos que se hallasen en el mismo caso, para que esta Corporacion pudiese compelerles al pago por los medios que determina la ley Municipal. En sesion de 26 de Julio de 1877, acordó tambien la Comision, asociada de los Sres. diputados residentes en la capital, rogar al Sr. Gobernador se sirviese autorizar al director del Instituto para gestionar el cobro de las cantidades que adeudan algunas corporaciones municipales por créditos de censos, recurriendo, si fuese necesario, á los tribunales ordinarios, y prestarle todo el apoyo de su autoridad. No apareciendo en esta seccion más antecedentes que se relacionen con este asunto, se acordó expedir la certificacion solicitada con arreglo á los antecedentes que quedan expuestos.

La Corporacion quedó enterada de una comunicacion del ingeniero jefe de carreteras provinciales, participando que, los gastos para el próximo mes, ascenderán á cuatro mil pesetas.

Se levantó la sesion.—El secretario accidental, Fermin Galo Eguiluz.

Sesion de 7 de Setiembre de 1882.

En la ciudad de Logroño, á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Saturnino Iñiguez Breton, por ausencia del propietario, los Sres. diputados Gobantes y Martinez.—Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe el expediente informativo y proyecto formado para la ejecución de obras de reforma de un edificio destinado á escuelas públicas en la ciudad de Arnedo, en virtud de lo dispuesto en el art. 95 del reglamento para llevar á efecto la ley general de obras públicas: Atendiendo á que el proyecto aparece redactado en la forma oficial prevenida, que sometido á una informacion pública por el término legal no ha resultado oposicion alguna y que de la memoria explicativa se desprende la utilidad que reportará la enseñanza pública, se acordó informar que el proyecto se halla en disposicion de ser aprobado.

Remitido á informe el expediente informativo para la expropiacion adicional de fincas rústicas por perjuicios causados y terrenos tomados con motivo de las obras de la carretera de Lerena á la venta de la Estrella, seccion de Anguiano á Nájera, en jurisdiccion de Bobadilla, se acordó informar, que habiéndose cumplido las formalidades prescritas por la ley y no habiéndose producido reclamacion al-

guna, procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles para la ejecución de las obras de la expresada carretera.

En igual sentido se acordó informar los expedientes instruidos para la expropiacion de fincas rústicas que han de ocuparse en las jurisdicciones de Cervera del rio Alhama y de Igea con motivo de las obras del trozo 3.^o de la carretera de Arnedo á las ventas de Cervera, seccion de Arnedo á Cervera.

En vista de la peticion del Ayuntamiento de Murillo del rio Leza solicitando una subvencion de fondos provinciales consistente en el 50 por 100 del coste de un camino municipal que intenta construir, se acordó manifestar á la corporacion es necesario formar el oportuno expediente informativo que establece el art. 62 del reglamento de carreteras para probar la necesidad del auxilio y que los recursos del presupuesto no alcanzan á cubrir los gastos de dicha obra.

Remitida á informe la instancia presentada por don Julian Rodriguez y otros vecinos de barrio de Entrambasaguas, anejo al distrito municipal de Muro de aguas, reclamando contra una providencia del alcalde de Préjano que les impuso unas multas por haber introducido á pastar en terrenos de su jurisdiccion los ganados de aquellos, se acordó informar en los siguientes terminos: Resultando de un expediente informado por esta Comision, que, entre los pueblos indicados, existia por concordias antiguas, mancomunidad de pastos; que en el año 1838 se celebró nuevo convenio estipulando que los vecinos de Muro y Ambasaguas, por los mayores aprovechamientos que tenian en la jurisdiccion de Préjano, pagasen anualmente cuatrocientos reales, con lo que podian utilizar el pasto en las heredades y baldíos comprendidos en los comuneros, si bien afectos al dominio de los particulares: Resultando que, en 23 de Agosto de 1873, los Ayuntamientos de ambos pueblos levantaron un acta declarando que cesaba la mancomunidad en ambas jurisdicciones y el cánón que se pagaba, disfrutando cada pueblo privativamente los pastos que produjesen sus respectivas jurisdicciones: Considerando que en la época en que se verificaron las denuncias objeto de esta reclamacion regía el último acuerdo, pues que la interpuesta por Muro encaminada á anularlo, se promovió posteriormente, razon por la que, para deliberar, hay que atenerse al tiempo que estuvo en observancia respetado por ambas partes contratantes, precede desestimar el recurso.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Félix Castrejana, vecino de Briones, contra una providencia del alcalde de San Asensio que le impuso la multa de diez pesetas por atravesar un ganado de su propiedad el término municipal de este último pueblo para pastar en él: Vista la copia de la providencia apelada y el in-

forme emitido por el Ayuntamiento, expresando que la prohibicion de atravesar un ganado de una localidad cualquiera por el término jurisdiccional de San Asensio existe desde tiempo inmemorial y que la infraccion de esta costumbre ha sido constantemente objeto de una pena impuesta por los alcaldes: Considerando que el recurrente no justifica por medio alguno el derecho que asiste á los ganaderos del pueblo de Briones para conducir sus ganados por el término jurisdiccional de San Asensio, con objeto de pastar en él y ni siquiera se indica alguna concordia ó conveniencia que exista entre ambas localidades y pueda dar margen al derecho que se reclama: Considerando que á los Ayuntamientos corresponde dirigir todo lo relativo á la policia rural y los alcaldes se hallan facultados para imponer multas por infraccion de las ordenanzas municipales y de cualquier costumbre que, llenando las debidas condiciones, venga á suplir alguna omision que en aquellas exista, se acordó informar debe mantenerse la providencia apelada.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de recurso de alzada interpuesta por D. Leon Garcia, vecino de San Vicente de la Sonsierra y apoderado de D. César Reina, reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesion extraordinaria de 4 de Agosto próximo pasado por el que se dispuso se procediese á la apertura de una zanja con objeto de alcanzar y dirigir aguas potables con destino á dicha localidad antes de proceder á la formacion del proyecto y demás diligencias conducentes á poder legalmente la Administracion disponer con entera libertad de los terrenos necesarios, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el Ayuntamiento, con asistencia de varios vecinos contribuyentes, acordó la apertura de una zanja en donde se ha de colocar una cañería para conducir aguas potables á dicho pueblo, y que se ocupasen desde luego los terrenos de aquellos terratenientes que no se opusieron, pero respetando á los que se negasen á cederlos sin las formalidades legales: Resultando que, á pesar del indicado acuerdo, las propiedades enclavadas por los puntos donde ha de colocarse la cañería, propiedad de D. César Reina, aparece abierta la zanja sin respetar su oposicion, por cuyo hecho reclama: Resultando que el Ayuntamiento, sin estar provisto del oportuno proyecto de conduccion de aguas, ni hallarse declarada la obra de utilidad pública y, por consiguiente, autorizado para emprenderla, ni disponer de los terrenos que haya necesidad de ocupar, los cuales están todavía á disposicion de sus dueños interin no sean expropiados y pagados previo el oportuno expediente en que se oiga á todos los interesados, se ha permitido ordenar y llevar á ejecución material los trabajos de desmonte por donde han de pasar las aguas, intrusándose

con este acto de despojo en propiedad agena y dando márgen al presente conflicto: Considerando que la tendencia de todas las disposiciones legales dictadas para la ejecucion de obras con destino á servicios públicos consiste en darles la verdadera publicidad para que, tanto la Administracion como los particulares á quienes pueda afectar, tengan la via espedita de exponer lo conducente á fin de que sin perjuicio del público no se lesionen intereses privados creados al abrigo del derecho sagrado de propiedad; asi que el Ayuntamiento de San Vicente, al intentar y acordar la construcción de las obras objeto de este asunto, debió de prevenirse con el oportuno expediente informativo que determina la ley de obras públicas á fin de conseguir del Sr. Gobernador civil de la provincia la declaracion de utilidad pública, necesario é indispensable para que el Ayuntamiento revalidase aquel acto, previniéndose en primer término del proyecto facultativo que tambien requiere la aprobacion de dicha superior autoridad: Considerando que aun cuando las obras se consideren de reconocida urgencia por las circunstancias de penuria en que se encuentran los braceros y con objeto de hacer frente á esta calamidad, no estan, sin embargo, relevadas de prevenir las de formacion de los oportunos expedientes para conseguir la aprobacion del proyecto y autorizacion de ocupar y pagar terrenos de propiedad privada con arreglo á la ley de expropiacion: Considerando, además de lo expuesto, que, lejos de pensar el Ayuntamiento en dirigir y sujetarse para conseguir la adquisicion de terrenos necesarios á lo que ordena la ley de expropiacion forzosa, ha omitido todo procedimiento con tal objeto, en términos que ni siquiera ha formulado el primer trámite, lo cual prueba de una manera terminante y clara que su intento era prescindir de toda formalidad, lo cual constituye una infraccion manifiesta á todas las prescripciones legales que rigen en la materia y prueba, ó un desconocimiento completo de ellas ó una omision punible al alejarse de su observancia, precede, estimando el recurso, declarar nulo el acuerdo apelado y ordenar se destruyan las obras ejecutadas en las propiedades del señor Reina hasta conseguir su reposicion á las condiciones anteriores al verificarse la intrusion, y el pago de perjuicios ocasionados de los que serán responsables los vocales del Ayuntamiento que tomaron el citado acuerdo.

En el recurso dealzada interpuesto por D. José Gil contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villoslada, se acordó evacuar el informe en los siguientes términos: Resultando que en sesion de 18 de Marzo próximo pasado se dió cuenta de una instancia de D. José Gil solicitando se le concediera un celemin de terreno debajo de puente Grande, con objeto de destinarlo á huerta, y el Ayuntamiento

acordó en su vista conceder dicho terreno con la precisa é indispensable condicion de que no hubiese perjuicio para tercero ni para el puente: Resultando que habiendo reclamado de perjuicios D.^a Matilde Lopez Montenegro y D. Blas Diez á nombre de doña Catalina Muro, el Ayuntamiento acordó declarar nula la concesion, cuya resolucion ha motivado el recurso dealzada: Resultando no se justifica que el terreno cedido sea sobrante de via pública, ni que sea solar edificable ó nó, ni si es colindante con algun prédio de D. José Gil: Considerando que, si bien los Ayuntamientos están facultados para vender los terrenos sobrantes de la via pública, es preciso probar que tales terrenos son sobrantes, previo el plan de alineacion: Considerando que siendo el terreno bastante para edificar no puede ser cedido gratuitamente, como lo ha hecho el Ayuntamiento de Villoslada, sino que su enagenacion ha de hacerse en pública subasta con las formalidades del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, segun previene la Real orden de 25 de Febrero de 1878: Considerando que, aun cuando no hubiera estas razones para considerar nulo el acuerdo de 18 de Marzo, el Ayuntamiento estaba en su derecho al anularlo en virtud de la condicion que fijó de que no habia de seguirse perjuicio á tercero, la Comision es de parecer que debe mantenerse el acuerdo contra el que se reclama y nulo el de 18 de Marzo, así como la cesion del terreno hecho á favor de D. José Gil, cuya cesion debe considerarse sin valor alguno.

Vista la reclamacion presentada por D. Jerónimo Saenz Villarreal en queja de la cuota que por consumos le exige con apremio el Ayuntamiento de Nestares: Visto el informe del Ayuntamiento, así como el artículo 225 de la instruccion de consumos de 24 de Julio de 1876, aplicable al presente caso, el cual dispone que á la Diputacion únicamente compete conocer en los recursos dealzada que se entablen contra las decisiones de la Administracion económica, se acordó hacer presente á don Jerónimo Saenz debe acudir ante la misma segun previene el art. 224 de la citada instruccion.

Se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador conmine con la multa de 10 pesetas al alcalde de Valdemadera, si en el término del tercero dia no remite, segun se le tiene ordenado, el reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico.

En vista de una instancia del médico cirujano D. Joaquin Betes, reclamando el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el expediente promovido para que el Ayuntamiento de Rincon de Soto le pagase lo que le adeudaba por la asignacion de titular, se acordó remitir los antecedentes al excelentísimo Sr. Gobernador, informando se declare al alcalde de Rincon de Soto incurso en

la multa de 10 pesetas si en el término de 10 dias no satisface el crédito reclamado á parte legítima, y que transcurrido el término sin ejecutar dicho acuerdo, desde que fine, se considere apremiado en el 5 por 100 sobre el importe de la misma, en cuyo caso y previa la liquidacion, se ordenará sobre la responsabilidad pecuniaria y personal á que dicha autoridad dé lugar.

Examinada una instancia en la que D. Manuel Benito Ibañez, vecino y farmacéutico en la ciudad de Nájera, reclama del Ayuntamiento de Uruñuela la cantidad de doscientas ochenta pesetas á que ascienden los medicamentos que, con destino á los pobres de este último pueblo facilitó en el año 1874: Visto el informe del Ayuntamiento, manifestando que este tenia contratado desde el año 1876 con D. Lino Gil el suministro de medicamentos, y que si alguna cantidad se debe al recurrente por los que pudo suministrar en el referido año de 1874, aquella únicamente asciende á la cantidad de cincuenta pesetas, consignada en presupuestos para el indicado objeto, se acordó informar debe ordenarse al Ayuntamiento de Uruñuela remita copia autorizada del contrato que D. Manuel Benito Ibañez hubiese celebrado con el Ayuntamiento, y que, en vista de los documentos que obren en la corporacion municipal, fije de una manera taxativa la cantidad que se debe al referido Sr. Ibañez.

Se leyeron instancias de Pedro Urquijo y su esposa Coloma Ayala, acogidos en la casa de Beneficencia, solicitando la salida del establecimiento. Visto el informe del director y atendiendo á que Pedro Urquijo se halla absolutamente imposibilitado, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Pantaleona Adañ y Victoriano, viuda, vecina de Calahorra; á Ruperto Gonzalez y su esposa Florentina Muñoz, vecinos de la misma ciudad, y á Josefa Apellaniz y Manuela Perez, viudas y vecinas de esta ciudad.

Se leyó una instancia de Andrés Sanaú, acojido que fué en la casa de Beneficencia, suplicando se le admita nuevamente en el establecimiento; y atendiendo á que habiéndose fugado por tres veces, se acordó que no volviera á ser admitido y se desestimó la solicitud.

Se dió cuenta de una instancia de Vidal García y Sicilia, vecino de Ribafrecha, manifestando que, en veinte y dos de Setiembre del año anterior, dió á luz su esposa un niño, y habiendo fallecido aquella se encargó de dicho niño la abuela materna Maria Barrio, la cual, sin conocimiento del exponente, lo depositó en la casa de Expósitos y en la actualidad lo lacta Rosa Saenz, vecina de Cenzano, á la cual el exponente paga mensualmente nueve pesetas cincuenta céntimos, cobrando la madre política lo que abo-

na la Diputacion, concluyendo con suplicar se le entregue el niño y se exija á su madre política el reintegro de las cantidades percibidas. Visto el informe del director del establecimiento, se acordó: 1.º que se entregue el niño á su padre Vidal García. 2.º que no se pague de fondos provinciales la asignacion por lactancia correspondiente al actual trimestre. 3.º que se exija á Vidal García y á su madre política Maria Barrio el reintegro de cincuenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos á que ascienden los gastos causados en el establecimiento; y 4.º que se pase el expediente original al Juzgado de 1.ª instancia de esta capital para que proceda á lo que haya lugar, tanto por lo previsto en el art. 502 del Código penal, como por la defraudacion que se ha cometido á los fondos provinciales.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones trasmitiendo Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos declarando soldados del Ejército activo, en el reemplazo de 1881, á Claudio García Sanchez, por el cupo de Munilla, y á Nicolás García Saenz, por el de Tricio, desestimando las reclamaciones producidas respectivamente por don Gabriel Rodriguez y D. Estéban García.

En vista de lo que manifiesta el alcalde de Anguiano, se acordó solicitar del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja certificado de existencia de Antonio Moreno Muñoz, que fué destinado á servir en el regimiento Infantería de Isabel II.

Se dió cuenta de una instancia de don Julian Zorzano, vecino de esta ciudad, suplicando se le provea de una certificacion, en la que se consigne si todavía continua la forzosa asistencia ú obligacion de asistir diariamente el Sr. farmacéutico del hospital Provincial á dicha oficina desde 8 á 11 de la mañana y desde 3 á 5 de la tarde, poniendo el cuadro que así lo indique en la puerta de dicha oficina, ó si sólo ya su asistencia es únicamente á las horas de despacho y despues que los Sres. médicos hagan las visitas ordinarias diarias, y qué horas son las señaladas para las visitas diarias por los Sres. médicos. Atendiendo á que el asunto es de orden y régimen puramente interior del establecimiento y á que el exponente no tiene interés alguno en que los facultativos visiten á los enfermos á una ú otra hora, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se acordó pasar á la seccion de Contabilidad, á los efectos oportunos, una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública, trasmitiendo la orden por la que se asciende á segunda categoría á D. Antonio Andrés del Villar, inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas, á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

No habiendo sido alterada la división de este término municipal en distritos, colegios y secciones hecha por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 8 de Octubre de 1870, conforme á la ley de 20 de Agosto del mismo año, se ha dispuesto anunciar al público que las elecciones para la renovación de diez concejales, que han de verificarse en los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo, tendrán lugar en los locales expresados á continuación, tomando parte en la votación los electores que tenían su domicilio en las casas de las calles que también se expresan al hacerse el padrón general en el año 1880.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, sólo tomarán parte en la referida votación los electores inscritos en las listas de los colegios, así como las dos secciones de El Cortijo y Varea.

Primer colegio.

Nueva casa consistorial.

Mercaderes, números 2 al 34, 15 al 27 y 40 al 50. Muro de las Escuelas, desde la casa de los herederos de D. Rafael Jimeno hasta la de D. Francisco Díez, y las casas números 35 al 39 que se hallan al frente. Muro de los Reyes; calle de la Estación; calle de Soria, y la llamada de don José Pérez; muro del Carmen, del núm. 1 al 11; calle del general Espartero; Ollerías; San Juan y su travesía; Carmen; Cristo; Mercado, números 6 al 26 inclusive, 61 al 83 y del 82 al 150; Caballería; Hierros; plaza y calle de San Isidro; Juan Lobo; plaza y calle de San Bartolomé; Herrerías; Alhóndiga vieja é Instituto; casas de campo del camino de Lardero, desde la línea del ferrocarril; casas de campo de la carretera de Calahorra, y camino de la Fomera hasta el Iregua.

Primer colegio.

Sección 2.^a

Varea.

Segundo colegio.

Liceo.

Ruavieja, números 2 al 54 y 3 al 41; Coso, con inclusión de la casa que fué del Sr. Bañuelos; San Gil; Pósito; Puente; Cadena; travesía de Palacio; calle y travesía de San Roque.

Cuarto colegio.

Casa antigua del Ayuntamiento.

Mercaderes, números del 3 al 11; Mercado, números 6 al 31, 28 al 80 y 35 al 57, ambos inclusive; Compañía; Colegio, desde la casa de los herederos de D. José Elvira á la que fué de D. Lucas López, ambas inclusive; muro de las Escuelas, desde la casa que fué de D. Antonio Villanueva, hasta la de la señora viuda de D. Ambrosio Jiménez; Alhóndiga nueva y escuela de niñas, hasta el teatro; posada de la Penitencia; escuela de párvulos y casa de D. Manuel Apolinar; Abades; San Blas; plaza de San Blas, desde la casa de D. Vicente Toledo, hasta la que fué de D. José Sandoval; Laurel y travesía; calle y plaza de San Agustín; Albornoz; Calce-

terías; plaza del Mercado; Carnicerías; Cerrajerías; casas de campo del camino de Navarrete, incluidas las tejeras; molino de Samalar; el de la Isla y casas de campo del camino del Humilladero, incluidas las casetas del ferrocarril.

Cuarto colegio.

Sección 2.^a

El Cortijo.

Quinto colegio.

Nueva alhóndiga.

Ruavieja, números 56 al 86 y 51 al 85; Imprenta; Merced; Santiago; Cárcel; Zurrerías; Torrejón; Mayor, números 8 al 96 y 1 al 141 inclusive; Barriocepo; Norte; Boterías; San Pablo; Cerrada; casas de campo del camino de Laguardia, desde la salida del puente, incluso los molinos y tejeras.

Los concejales que ha de votar cada colegio se expresan á continuación:

- 1.^{er} colegio. 3 concejales.
- 2.^o colegio. 2 id.

- 4.^o colegio. 3 concejales.
- 5.^o colegio. 2 id.

Se advierte, para la mejor inteligencia de los electores, que en los colegios donde han de elegirse tres concejales, cada elector sólo podrá votar dos.

Logroño 20 de Abril de 1883.
—Miguel Salvador.

SECCION DE ANUNCIOS.

DON RUFINO CHAVARRI,
Oculista,

*Aprobado en el grado de doctor
en Medicina y Cirujía,*

Permanecerá en Nájera todos los jueves, para los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación.

Plaza del Mercado, de 11 á 3.
1—8

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada según los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 25 de Abril de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m. ^a	722,332	73	5,8	E. brisa.	Mínima á la sombra, —2,2 Termómetro seco, 7,8 Termómetro húmedo, 5,7 Mínima por irradiación. —3,2	2,2	1,320	19	Nuboso.
3 tard.	719,252	54	6,3	E. viento.	Máxima al sol, 21,2 Termómetro seco, 13,6 Termómetro húmedo, 9,0 Máxima á la sombra, 13,6 Kilómetros, 131,870				Idem.